CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO

Los cónyuges están obligados, a contribuir cada uno por su parte, a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que respecta al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciese de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Cada uno de los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutarán de autoridad propia y consideraciones iguales. Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso, a no ser que lo haga en servicio público.

El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta.

El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones y poner las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre la administración y el dominio de los bienes comunes. El marido y la mujer, menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos o gravarlos y un tutor para sus negocios judiciales. Las discordias conyugales sobre los aspectos anteriores serán resueltas por el Juez competente.

Los contratos traslativos de dominio sólo pueden celebrarse entre los cónyuges cuando recaigan sobre bienes propios. El marido y la mujer, durante el matrimonio, podrán ejercer los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.⁴

⁴ http://www.buenastareas.com/ensayos/Matrimonio/227975.html.

3.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN CUANTO A LOS CONYUGES

El matrimonio como vínculo permanente da origen a una serie de relaciones que se proyectan durante toda la vida de los consortes, si no llegan a disolver el vínculo. El estado del matrimonio impone derechos y deberes permanentes y recíprocos. Los deberes impuestos a los cónyuges de forma tradicional se designan como: a) deber de cohabitación (necesidad de hacer vida en común); b) deber de fidelidad, y c) deber de asistencia.

Los esposos deben habitar la misma casa, la vida en común es esencial en el matrimonio; ese deber permite el cumplimiento de los de fidelidad, asistencia y socorro mutuos que se deben los cónyuges.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de esa obligación a alguno de ellos, cuando el otro se traslade de su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga o servicio publico o social, o se establezca en país insalubre o indecoroso.

La convivencia mutua permitirá que los cónyuges que están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente, cumplan los fines del matrimonio.

El incumplimiento de este deber de cohabitación por uno de los cónyuges da lugar a ala disolución del vinculo matrimonial, cuando se prolonga por mas de seis meses sin causa justificada, como lo establece la fracción VIII del articulo 267 que señala como las causas de divorcio, la separación de la casa conyugal por mas de seis meses.

Derechos y deberes de los cónyuges:

- A). Deber de fidelidad (aspecto civil porque es castigado por la ley y moral porque va en los principios de cada persona)
- B). Deber de cohabitación (debe tenerse una vida matrimonial normal tal que

siendo el marido el que se traslada, por Ejemplo, la mujer debe seguirlo).

- C). Elección de domicilio conyugal (antes se realizaba solo por parte del hombre pero en la actualidad se hace conjuntamente).
- D). Deber de asistencia (los cónyuges se deben auxilio, solidaridad y tolerancia Mutua)
- E). Deber de protección (los cónyuges se deben solidaridad y protección tanto moral como física).
- F). Contribución a los gastos del hogar (antes los gastos eran pagados por el hombre pero desde que la mujer comienza a trabajar se compensa con el Cuidado a los hijos y al hogar)
- G). Apellido del marido (no es obligación en la actividad la firma con el apellido del marido sino optativo, se puede seguir firmando con el apellido de soltera).

3.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES HACIA LOS HIJOS.

En relación con los hijos, el matrimonio produce diversos efectos. En primer lugar es un medio de prueba de la filiación de los hijos nacidos del matrimonio.

Recordemos que en el artículo 39 señala que el estado civil de las personas solo se comprueba con las constancias relativas del registro. En este caso tenemos las actas de matrimonio y de nacimiento. De acuerdo con el artículo 340: 'La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres. A falta de este medio se prueba con la posesión constante de hijo nacido de matrimonio. En segundo lugar crea una presunción de hijo de matrimonio a favor del nacido después de 180 días desde la celebración del matrimonio y de los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución mismo, ya que provenga esta la nulidad el contrato. La muerte del marido o de divorcio. Este término se contara en los casos de divorcio o nulidad, desde que hecho quedaron separados con los cónyuges por el orden judicial.

En tercer lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 327, el marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días, contados desde que judicialmente y de hecho tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad; pero la mujer, el hijo o el tutor de este pueden sostener en tales casos que el marido es el padre.

En cuarto lugar, el articulo 328 establece que el marido no podrá desconocer que es el padre del hijo nacido dentro de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio: I si se probare que supo antes de casarse el embarazo de su futura consorte; para este se requiere un principio de prueba por escrito; II. Si concurrió al levantamiento del acta de nacimiento y esta fue firmada por el, o contiene su declaración de no saber firmar; III. Si ha reconocido expresamente por suyo al hijo de su mujer; IV. Si el hijo nació capaz de vivir.

En quinto lugar el matrimonio del menor produce derecho de emancipación.

En sexto lugar, se tiene por hijo de matrimonio al que se encuentre en el caso establecido en el articulo 343 que establece: si un individuo ha sido reconocido constantemente como hijo del matrimonio por la familia del marido y en la sociedad, quedara probada la posesión de estado de hijo de matrimonio se además concurre alguna de las circunstancias siguientes: I. Que el hijo que haya usado constantemente el apellido del que pretende que es su padre con anuencia de este; II. Que el padre lo haya tratado como a hijo nacido en su matrimonio, proveyendo a su subsistencia, educación establecimiento; III. Que el presunto padre tenga la edad exigida por el artículo 361. Es decir, debe tener la edad requerida para contraer matrimonio más la edad del hijo.

En séptimo lugar, como señala el artículo 389, al probarse la filiación tiene derecho a llevar el apellido del padre, a ser alimentado y apercibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

Finalmente, según señalan los artículos 354 y 355: El matrimonio subsecuente de los padres hacer que tenga como nacidos de matrimonio a los hijos nacidos antes de su celebración. Para que el hijo goce del derecho que le concede el artículo anterior, los padres deben reconocerlo expresamente antes de la celebración. Para que el hijo goce del derecho que le concede el artículo anterior, los padres debe de reconocerlo expresamente antes de la celebración del matrimonio, en el acto mismo de celebrarlo o durante el, haciendo en todo caso el reconocimiento ambos padres, junta o separadamente.

El matrimonio produce otros efectos; la igualdad de derechos y deberes de los consortes entre si y respecto a los hijos.

La corrección que marca el actual código de familia para el estado de sonora en los deberes de los padres hacia los hijos serian:

Crianza; la obligación de los padres de responder por la crianza de un hijo comprende el suministro de todo lo necesario para garantizar la subsistencia, el desarrollo físico, moral, e intelectual y además la interacción con las demás personas.

Educación; los costos para la educación del hijo se incluyen en el calculo de las prestaciones alimenticias y es un derecho que se hace extinción solo hasta que el hijo cumpla los veinticinco años de edad, salvo circunstancias especiales como el estado de discapacidad mental del hijo. Caso en el cual la educación del hijo exige para los padres el deber de brindarle una educación de manera proporcional al nivel de deficiencia del menor.

Corrección; en este caso el deber que tienen los padres es corregir a los hijos es un derecho que los faculta para ejercer autoridad sobre ellos, de donde se deriva la facultad que tienen para sancionarlo, en virtud de la función educativa que se les confía a los padres, con el fin de crear conciencia y compromiso en cuanto a la ejecución de sus actos.

3.3. EFECTOS DEL MATRIMONIO RESPECTO A LOS BIENES.

El matrimonio produce efectos sobre el patrimonio de los cónyuges. Es natural que los esposos, para cumplir con los fines del matrimonio, tengan un patrimonio. Puede ocurrir que antes de la celebración, tengan un patrimonio. Puede ocurrir que antes de la celebración del matrimonio, reciban algunos bienes a titulo de donación con motivo del mismo o que se hagan entre si donaciones que deben tener un régimen jurídico determinado. El convenio que los pretendientes deberán celebrar en relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio que los pretendientes deberán celebrar en relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. Por otra parte, durante la vida marital, los cónyuges pueden hacerse regalos. A estas libertades se les da el nombre de donaciones entre consortes.

De acuerdo a lo anterior, el estudio de los efectos del matrimonio en relación con los bienes comprende las donaciones antenupciales, los regímenes matrimoniales y las donaciones entre consortes.

Brevemente podemos señalar que las donaciones antenupciales son las donaciones que antes del matrimonio un esposo al otro, cualquiera que sea el nombre que les haya dado.